República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-40942989-APN-VOCX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-17543002- -APN-SGAI#TFN- VALLEJO JORGE DIEGO -SENTENCIA (VOCX)

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la 10° Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la 11° Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la 12° Nominación), para dictar sentencia en el EX-2024-17543002- -APN-SGAI#TFN, caratulado “VALLEJO JORGE DIEGO s/recurso de apelación”.

La Dra. Gómez dijo:

Que mediante RE-2024-17542966-APN-SGAI#TFN se presenta el Sr. Jorge Daniel Vallejo y dice interponer recurso de reconsideración contra el Sumario S/DVJROS/IVA/906/23 de fecha 28 de diciembre 2023.

A través del PV-2024-24916493-APN-VOCX#TFN se intimó para que agregara a la causa la resolución que se pretende apelar, en los términos del artículo 26 inc. b) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 31 del citado cuerpo normativo.

Que toda vez que la intimación no fue cumplida, mediante PV-2024-29322201-APN-VOCX#TFN se elevaron los actuados a conocimiento de la Sala “D” a fin de tratar la procedencia formal de los mismos.

Que el art. 31 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en su parte pertinente establece que: " En caso de existir otros defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. "

“En los supuestos de incumplimiento con la intimación cursada en este artículo o a la intimación que efectuaran las Secretarías Generales en los términos del artículo precedente, el Tribunal resolverá lo que corresponda una vez vencido el plazo otorgado al efecto, o de recibido el expediente en el supuesto del artículo anterior”.

Que no habiéndose subsanado el defecto formal que le fuera oportunamente intimado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y tener por no presentado el recurso deducido, con costas, las que quedan a cargo del Sr. Jorge Diego Vallejo.

La Dra. O´Donnell y el Dr. Martín dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

Del resultado de la votación que antecede, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso deducido, con costas, las que quedan a cargo del Sr. Jorge Diego Vallejo.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.19 11:19:24 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 14:14:13 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 15:00:43 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.22 15:00:44 -03:00